

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de abril de 2022

Radicado No. 2017-00862

Se reconoce personería al abogado Javier Alejandro Mayorga Valencia como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido visible a folio 137 del plenario.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada Zaida Liliana Cepeda Camacho como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 140 del plenario.

Por otro lado, se señala la hora de las 2:00 PM del 23 de Junio de 2022, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial, tal como lo dispone el artículo 372 del CGP.

Para tal efecto, se ordena a las partes que concurren a la vista pública con el fin de practicarles su interrogatorio de parte a instancia del despacho, so pena de la imposición de las distintas sanciones previstas en el artículo en cita.

Por último, se les indica a las partes que la audiencia se celebrara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tal efecto, por intermedio de la secretaría del despacho, se les enviara el link de acceso a la dirección del correo reportada en el proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de abril de 2022

Radicado No. 2017-00862

Se rechaza de plano la anterior petición de nulidad, toda vez que la falta de competencia alegada debió formularse como excepción previa en el momento procesal oportuno, tal como lo dispone el inciso final del artículo 135 del CGP.

Condenar en costas a la sociedad demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de 1SMMLV, que serán liquidadas por parte de secretaría.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ